

12 de agosto de 2009

## ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 14 / 2009

### Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y Anexos

El 8 de agosto pasado entró en vigor la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2009 y el día de hoy, entraron en vigor las modificaciones efectuadas a diversos Anexos de la propia RMF, destacándose los Anexos 1 y 3 de la RMF. Entre las cuestiones más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. **Días inhábiles** (Regla I.2.1.23).- Se considera como día inhábil para efectos del SAT, el 4 de mayo de 2009, lo anterior, derivado de los problemas del virus de la influenza.
2. **Dictamen fiscal** (Reglas I.2.10.15, I.2.10.16 y II.2.7.13, Segunda).- Se adicionan diversas reglas, con el fin de otorgar facilidades a los contribuyentes y a los contadores públicos que dictaminen estados financieros para efectos fiscales. Dichas facilidades pueden agruparse en los siguientes rubros:
  - a) Información. Por lo que respecta al dictamen de 2008, podrán no presentarse diversos anexos, entre los que destacan: i) información sobre asesores fiscales; ii) estado de resultados segmentado; iii) análisis comparativo del IETU, deducibles, no deducibles, ingresos exentos, etc.; iv) alcance de responsabilidad solidaria frente a residentes en el extranjero; v) operaciones con partes relacionadas para efectos del IETU; vi) información del estudio de precios de transferencia de operaciones efectuadas con partes relacionadas; vii) cuestionario del estudio de precios de transferencia.
  - b) Diferimiento de información. Se permite diferir la presentación de información atinente a ciertos campos del dictamen fiscal, relativos a operaciones efectuadas con residentes en el extranjero. Esta información se podrá presentar con el dictamen del ejercicio 2009.
  - c) Pérdidas fiscales. Respecto a la integración de las pérdidas fiscales de ejercicios fiscales pasados, sólo se presentará cuando se disminuyan pérdidas en el ejercicio de 2008 o cuando el contribuyente haya participado en alguna fusión o escisión. Esta facilidad no aplica a contribuyentes que consolidan sus resultados fiscales.
  - d) Régimen simplificado. Los contribuyentes de este régimen, presentarán el dictamen fiscal de forma comparativa con el 2007, con el fin de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio.
  - e) Plazo de presentación. Se establece un calendario para la presentación del dictamen fiscal de 2008, considerando el primer carácter alfabético del RFC. Dicho calendario es el siguiente:

LETRAS DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 12 al 14 de agosto de 2009
De la G a la O	del 17 al 19 de agosto de 2009
De la P a la Z y &	del 20 al 24 de agosto de 2009

f) Contribuyentes que consolidan. Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, el dictamen fiscal se deberá enviar más tardar el 7 de septiembre de 2009.

**3. Cuentas de garantía del interés fiscal** (Reglas I.2.13.6, I.2.13.7, II.2.11.7 y II.2.11.8).- Se regula mediante la adición de diversas reglas la modalidad de "cuentas de garantía fiscal", con el fin de garantizar el interés fiscal a cargo de los contribuyentes. Mediante esta alternativa, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal mediante depósitos efectuados en los fideicomisos que se creen para tal efecto en las instituciones autorizadas y que cumplan con las formalidades previstas en la propia RMF.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**1. Fideicomisos que intervengan en mercado de futuros y opciones cotizando en bolsa** (Regla I.3.1.7).- Se establecen conceptos que no considerarán como acumulables ni deducibles las cámaras de compensación, los socios liquidadores y los operadores que actúen como comisionistas de socios liquidadores o como administradores de cuentas globales.

**2. Retención ISR intereses pagados por certificados emitidos por fideicomisos de deuda** (Regla I.3.3.14).- En términos de la LISR, el sistema financiero está obligado a realizar la retención sobre el capital, sin actualizarlo. En el caso de los citados certificados, la RMF establecía la obligación de actualizar el capital, obligación que desaparece mediante la modificación a la regla.

Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable que sean propietarias de los certificados de referencia, deben aplicar el procedimiento establecido en la ley para calcular el ISR que deben retener por intereses acumulables devengados (Arts. 103 y 104, LISR).

**3. Requisitos para pago y deducción de devoluciones o restituciones de primas** (Reglas I.3.4.7. y I.3.4.8).- En términos generales, a estos pagos se les otorga el mismo tratamiento que la RMF establece para el pago de las indemnizaciones, aplicando los mismos casos de excepción para que el cheque no contenga la expresión "*para abono en cuenta del beneficiario*", así como los casos en que se permite realizar el pago mediante giros telegráficos o a entidades de ahorro y crédito popular.

**4. Otorgamiento beneficios sobre remanente distribuible** (Regla I.3.9.7., G).- Se elimina la posibilidad de otorgar dichos beneficios a donatarias autorizadas diversas a sus integrantes o a fideicomisos que sean donatarios autorizados. Ahora, el otorgamiento de los citados beneficios está acotado a los casos establecidos en ley (i.e., a sus miembros que sean personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles o en caso de remuneración de servicios efectivamente recibidos).

**5. Lugar en que se prestan actividades asistenciales por ciertas donatarias autorizadas** (Regla I.3.9.7., H).- Se elimina la restricción que la RMF imponía a ciertas donatarias para realizar actividades asistenciales exclusivamente en México, por lo que podrán realizar actividades en el extranjero.

**6. No retención por pago de intereses** (Regla I.3.17.1).- Se establecen dos casos adicionales en los que el sistema financiero no está obligado a efectuar la retención sobre el capital: **(i)** intereses que se paguen a las cámaras de compensación, por la inversión del fondo de aportaciones y del fondo de compensación de dichas cámaras e **(ii)** intereses que las cámaras de compensación paguen a los socios liquidadores, por la inversión de las aportaciones iniciales mínimas que éstos les entreguen.

Se aclara que sí hay obligación de retener cuando se paguen intereses a clientes por parte de **(i)** socios liquidadores u **(ii)** operadores que actúen como administradores de cuentas globales.

### **ANEXOS DE LA RMF**

**1. Formas oficiales** (Anexo 1).- Entre otros, se da a conocer el nuevo formato para solicitar la constancia de residencia fiscal en México (Forma 36), llamando la atención el cuestionario que se incorpora a dicha solicitud, toda vez que se solicita e inquiriere al contribuyente para qué efectos o transacciones la solicita, cuando su naturaleza debe ser únicamente para acreditar la residencia fiscal en México ante autoridades o partes extranjeras.

**2. Criterios no vinculativos** (Anexo 3).- Se da a conocer el criterio "03/IVA Alimentos Preparados", estableciéndose que para efectos del último párrafo de la fracción I del artículo 2-A de la LIVA, los alimentos preparados o combinados para su venta en tiendas de autoservicio se encuentran afectos a la tasa general del 15%. Las autoridades dan a conocer este criterio, que refuerza al 02/IVA, ya que han detectado que ciertos contribuyentes con giros de tiendas de autoservicio han aplicado erróneamente, a su entender, la tasa del 0% en la enajenación de dichos alimentos.

Consideramos que este criterio debe ser analizado en cada caso particular, ya que en algunos casos la enajenación de estos bienes no encuadra en el espíritu de la norma que se pretende reglamentar, pudiendo válidamente considerarse su enajenación como sujeta a la tasa del 0%.

#### **Abreviaturas**

- \* IETU (Impuesto empresarial a tasa única)
- \* IVA (Impuesto al valor agregado)
- \* LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)
- \* LIVA (Ley del Impuesto al Valor Agregado)
- \* RFC (Registro Federal de Contribuyentes)
- \* RMF (Resolución Miscelánea Fiscal para 2009)
- \* SAT (Servicio de Administración Tributaria)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

**TURANZAS, BRAVO & AMBROSI**  
Abogados Tributarios

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.*